MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0586-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2021

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 104-2021-A/MPP, de fecha 19 de febrero de 2021, sobre reconocimiento de tiempo de servicios en la Municipalidad Provincial de Piura del servidor municipal Juan Arturo Celi Antón; Informe N° 340-2021-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 13 de abril de 2021, de la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 044-2021-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 15 de abril de 2021, de la Unidad de Servicios Auxiliares; Informe N° 724-2021-OPER/MPP, de fecha 14 de mayo de 2021, de la Oficina de Personal; Informe N° 193-2021/MPP-PPM, de fecha 21 de junio de 2021, de la Procuraduría Pública Municipal; Informe N° 492-2021-OPER/MPP, de fecha 24 de junio de 2021, de la Oficina de Personal; Informe N° 821-2021-GAJ/MPP, de fecha 13 de julio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 1201-2021-OPER/MPP, de fecha 21 de julio de 2021, de la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
Son atribuciones del alcalde:
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;
ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA
Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 104-2021-A/MPP, de fecha 19 de febrero de 2021, se resolvió en su artículo primero: "*(...) Declarar Procedente lo solicitado por el Servidor Municipal JUAN ARTURO CELI ANTÓN; en consecuencia reconózcase el tiempo de servicios laborados para esta Municipalidad Provincial de Piura, desde el 01 de febrero de 2003 a la actualidad (...)*";

Que, con Informe N° 340-2021-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 13 de abril de 2021, la Unidad de Procesos Técnicos señala que, se ha cumplido con registrar en el Sistema Integral de Gestión Municipal – Módulo de Recursos Humanos, dentro de los datos del servidor que se encuentra bajo la condición laboral de sentencia judicial D. Leg. N° 728; por lo que se ha cambiado la fecha de ingreso que consignaba; asimismo, hace de conocimiento que el citado servidor se encuentra registrado en planilla CAS desde el mes de febrero de 2009 al mes de marzo de 2019, y desde el mes de abril de 2019 hasta la actualidad bajo la condición laboral de sentencia judicial – D. Leg. N° 728; por lo que, sugiere que se derive el presente a la Oficina de Logística y/o Unidad de Fondos, con el fin que verifique e informe el tiempo de servicio realmente laborado por el citado servidor por servicios no personales desde el 01 de febrero de 2003 al 31 de enero de 2009, y posteriormente se registre el tiempo no laborado, de este periodo;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0586-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2021

Que, con Informe N° 044-2021-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 15 de abril de 2021, la Unidad de Servicios Auxiliares señala que, se procedió a verificar en el Sistema de la Oficina de Logística de la Municipalidad Provincial de Piura, detallando las órdenes de servicio, precisando que se cancelaron sus honorarios a través de las partidas: 5. 3. 11. 27. 01 y 2. 3. 2. 8. 1. 1., (Gasto Corriente);

Que, con Informe N° 724-2021-OPER/MPP, de fecha 14 de mayo de 2021, la Oficina de Personal, remite a la Procuraduría Pública Municipal la información sobre el proceso judicial del servidor municipal Juan Artuto Celi Antón, para que sea informado al juzgado y se eviten futuras multas judiciales;

Que, con Informe N° 193-2021/MPP-PPM, de fecha 21 de junio de 2021, la Procuraduría Pública Municipal señala que, revisada la Resolución de Alcaldía N° 104-2021-A/MPP, en la parte resolutiva se ha declarado procedente la solicitud del servidor municipal Juan Artuto Celi Antón, reconociéndole como tiempo de servicios laborados desde el 01 de febrero de 2003 hasta la actualidad; sin embargo, su dependencia informó que, el periodo reconocido judicialmente fue de febrero hasta abril de 2003, enero 2004 a junio de 2008, y de junio a febrero de 2009, y por lo cual se le reconoció el reintegro de remuneraciones. Por lo que, la Resolución de Alcaldía debe ser modificada, precisando que si bien ha sido reconocida como fecha de ingreso febrero de 2003 hasta la actualidad, lo cual no es correcto, de acuerdo a lo señalado en la sentencia emitida, resultando perjudicial a los intereses de la Entidad; y, finalmente indica que, corregido lo anterior, la ficha del trabajador, también debe ser corregida en el rubro ingreso, indicando los periodos reconocidos, así como incorporarse al rubro anotaciones;

Que, mediante Informe N° 492-2021-OPER/MPP, de fecha 24 de junio de 2021, la Oficina de Personal deriva el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica, en razón al Informe emitido por la Procuraduría pública Municipal, detallado precedentemente, ya que la referida Gerencia en su informe anterior (92-2021-GAJ/MPP), no precisó los periodos alternos reconocidos vía judicial, dando ha entender que se reconoce una relación laboral contínua, desde febrero de 2003 hasta la actualidad, lo cual no es correcto;

Que, con Informe N° 821-2021-GAJ/MPP, de fecha 13 de julio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente:

> *"(...) Al respecto, debemos precisar que nuestra opinión "(...) no habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional en el presente caso tal como la ha informado la unidad orgánica competente, por lo que deberá reconocérsele desde el 01 de febrero de 2003* ***conforme lo ha precisado el órgano jurisdiccional en su Resolución Nro. 10 Sentencia de Vista, en su punto 11 de su Fundamento de la Decisión.*** *(...)". Si se puede observa esta Gerencia de Asesoría Jurídica en su informe Nro. 092-2021-GAJ/MPP, precisó que debería darse cumplimiento a la sentencia, tal como lo precisa en su fundamento 11, para un mejor entendimiento me permito mencionar lo que textualmente refiere dicho punto: "(...) 11. Estando a lo anterior, como en el caso de autos el periodo inmediatamente anterior a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios está desnaturalizado y, por ende, se le reconoce al demandante que se encuentra bajo el Régimen Laboral de la actividad Privada, Decreto Supremo Nro. 003-97-t, conforme ha quedado dicho: resulta inaplicable el CAS conforme*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0586-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2021

ha quedado establecido en el II Pleno Supremo Laboral vinculante. En consecuencia, se procederá a determinar si le asisten los derechos que el actor demanda por el periodo que va desde febrero de 2003 a abril de 2003, y II) de enero de 2004 a febrero de 2009. (...)".

Ahora bien, debió tenerse en cuenta también que nuestro informe legal se precisó textualmente lo que informó la unidad orgánica competente – Procuraduría Pública Municipal en su informe Nro. 06-2020-PPM/MPP (Que con fecha 09 de diciembre de 2020, el despacho a su cargo remite el informe 1048-2020-GAJ/MPP a través de cual solicita ampliar informe en el extremo de indicar desde que fecha debe reconocerle este Provincial como fecha de ingreso al señor Juan Arturo Celi Antón, toda vez que el mencionado señor refiere que el órgano jurisdiccional ordenó que se le reconozca desde el 01 de febrero de 2003.

Sobre el particular, con fecha 28 de mayo de 2017, la Sala Laboral Permanente de Piura en el expediente 2346-2014-0-2001-JR-LA-02, emitió sentencia de vista señalando en el numeral 3.24 que "... se verifica que el demandante Juan Arturo Celi Antón, laboró para la comuna demandada desempeñado funciones de trabajador de servicio por el periodo Febrero a abril de 2003 y enero 2004 a junio 2008 y como trabajador de Limpieza Pública julio 2008 a febrero 2009); *Observándose que no ha sido tomado en cuenta al momento de la redacción de la R.A. Nro. 104-2021-A/MPP, por lo que deberá procederse conforme a lo precisado por la Procuraduría Pública Municipal en su informe Nro. 193-2021/MPP-PPM.*

En consecuencia, deberá rectificarse la resolución de Alcaldía Nro. 104-2021-A/MPP en el extremo del reconocimiento de tiempo de servicio y precisar lo que realmente ha ordenado el órgano jurisdiccional periodo a reconocer ***Febrero a abril de 2003 y Enero 2004 a junio 2008 y periodo de julio 2008 a febrero 2009****. (...)*";

Que, con Informe N° 1201-2021-OPER/MPP, de fecha 21 de julio de 2021, la Oficina de Personal, solicita a la Gerencia de Administración efectúe las acciones pertinentes con la finalidad de que el Titular de la Entidad rectifique la Resolución de Alcaldía N° 104-2021-A/MPP en el extremo del reconocimiento de tiempo de servicio y precisar lo que realmente ha ordenado el órgano jurisdiccional, siendo estos periodos para reconocer desde febrero hasta abril de 2003, enero de 2004 a junio de 2008 y de julio 2008 a febrero 2009;

Que, en mérito a lo expuesto, al proveído de Gerencia Municipal de fecha 26 de julio de 2021; y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO la Resolución de Alcaldía N° 104-2021-A/MPP, de fecha 19 de febrero de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0586-2021-A/MPP

San Miguel de Piura, 05 de agosto de 2021

DICE:

Declarar Procedente lo solicitado por el Servidor Municipal JUAN ARTURO CELI ANTÓN; en consecuencia reconózcase el tiempo de servicios laborados para esta Municipalidad Provincial de Piura, desde el 01 de febrero de 2003 a la actualidad; ello en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

DEBE DECIR:

Declarar Procedente lo solicitado por el Servidor Municipal JUAN ARTURO CELI ANTÓN; en consecuencia reconózcase el tiempo de servicios laborados para esta Municipalidad Provincial de Piura, desde febrero de 2003 hasta abril de 2003, de enero de 2004 a junio de 2008 y de julio de 2008 a febrero de 2009; ello en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Personal, **PROCEDA** a **RECTIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** que se hayan generado con la emisión de la Resolución de Alcaldía acotada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal, a la Unidad de Procesos Técnicos, y al interesado para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE